

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 273/24-2025/JL-I.

1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 273/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano **Mario Alberto Elizalde Cordero** en contra de, 1) **Italia Jacqueline Euan García**, 2) **Ricardo Badin Sucar**, 3) **Jesús Grijalva** y 4) **Partido de la Revolución Democrática**; con fecha 05 de diciembre de 2025, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 05 de diciembre de 2025.**

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito de fecha 16 de mayo de 2025, signado por los licenciados Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, Manuel Ariel Huchin Reyes y Jadhay Guadalupe Dzib Paat en carácter de apoderados jurídicos del **Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores – tercero interesado**, presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 21 de mayo de 2025-mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio.- Seguido de la razón actuarial de fecha 30 de mayo del 2025, signado por el licenciado Jorge Iván Mut Cen, Notificador adscrito a este Juzgado, en el que hace constar los motivos por los cuales no fue posible notificar y emplazar a las demandadas Italia Jacqueline Euan García, Ricardo Badín Sucar, Jesús Zambrano Grijalva y Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, **se acuerda:**

Primero: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio de los demandados.

Doy cuenta con la razón y cédula de notificación personal, ambas de fecha 30 de mayo de 2025, suscritas por el Licenciado Jorge Iván Mut Cen, Actuario y/o Notificador de adscripción, mediante las cuales hace constar que no fue posible emplazar a las partes demandadas, por los motivos expuestos en la constancia actuarial.

Por lo que, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista al ciudadano Mario Alberto Elizalde Cordero -parte actora-** para que, dentro del término de **3 días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar a los demandados:**

- 1) **Italia Jacqueline Euan García**
- 2) **Ricardo Badín Sucar**
- 3) **Jesús Zambrano Grijalva**
- 4) **Partido de la Revolución Democrática**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a derecho proceda.

SEGUNDO: Personalidad jurídica

a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.**

En atención a la escritura pública número cincuenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro (56,674) de fecha uno de julio de 2024, ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público, titular de la notaría número ochenta y ocho de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 12791942, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Jadhay Guadalupe Dzib Paat, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta a los licenciados **Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab** y **Manuel Ariel Huchin Reyes**, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada del tercero interesado con la copia certificada de la escritura pública número 213,027, de fecha 24 de abril de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, **NO se le reconoce personalidad jurídica como apoderada del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, al no haber exhibido la mencionada escritura, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 3822.

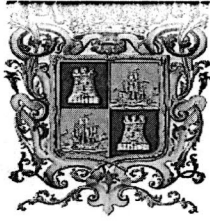
TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) **Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

La licenciada **Jadhay Guadalupe Dzib Paat**, apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado a los **Licenciados Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Gongora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero, Francisco Javier Pérez Solís, Isaac Enrique Lara García, Claudio Jesús Panti Ávila y Karen Dariana Resendiz Luis**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En atención a que la licenciada **Jadhay Guadalupe Dzib Paat**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el 08 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reciben las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones en su doble aspecto legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

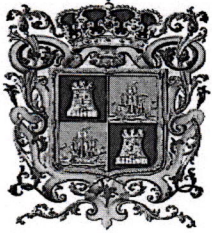
SEXTO: Preclusión de derecho de reconversión.

Se hace efectiva a 1) **Hotelera Padrón, S.A. de C.V., y/o quien resulte responsable de Hotel Boutique la Toja –parte demandada-**, así como el **Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores –tercero interesado**, la prevención planteada en los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del acuerdo de 18 de septiembre de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **El Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconversión.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las **partes** empezó a computarse de la siguiente manera:



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 08 de mayo de 2025.	Viernes 09 de mayo de 2025.	Jueves 29 de mayo de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto OCTAVO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Mario Alberto Elizalde Cordero (parte actora) INFONAVIT (tercero interesado) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> IMSS (tercero interesado) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de diciembre del 2025.

Lic. Jorge Van Mut Cen
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 FRANCISCO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP
 NOTIFICADOR